



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-2021-00216-00
DEMANDANTE:	FLOR ÁNGELA FLÓREZ GARCÍA
DEMANDADA:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
ASUNTO:	AUTO QUE TIENE POR CONTESTADA DEMANDA, RECONOCE PERSONERÍA Y ADOPTA OTRAS DECISIONES

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que el escrito de réplica allegado por parte de las codemandadas, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, cumplen a cabalidad con los requisitos formales exigidos por el Art. 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y las normas concordantes del Código General del Proceso, el despacho da por contestada la demanda.

A su vez, se acepta la sustitución que del poder hace la abogada **MARICEL LONDOÑO RICARDO** portadora de la tarjeta profesional N°269.038 del Consejo Superior de la Judicatura, en la abogada **ADRIANA VELOSA PÉREZ** portadora de la tarjeta profesional 264.806 de la misma Corporación, en consecuencia, se **RECONOCE PERSONERÍA** a esta última gestora judicial para continuar ejerciendo la representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**; advirtiéndole eso sí que conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 75 del Código General del Proceso, en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial.

De otro lado, se advierte que, auto adiado 11 de noviembre de la presente anualidad se **RECONOCIÓ PERSONERÍA** a la abogada **YESENIA TABARES CORREA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.037.608.320 y portadora de la tarjeta profesional 242.709 del C.S. de la J., para continuar ejerciendo la representación de **COLPENSIONES** en la presente causa.

Ahora bien, para representar los intereses de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, se reconoce personería al abogado **ESTEBAN OCHOA GONZÁLAZ** portador de la tarjeta profesional No. 331.096 de la citada Corporación, abogado inscrito en el certificado de existencia y representación Legal de la sociedad GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S., quien a su vez funge como apoderado y representante legal de la mencionada sociedad.

Por otro lado, se insta a las partes para que indiquen el canal digital y abonado

telefónico, donde puedan ser notificados, ello en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Finalmente, se advierte a las partes en contención que la excepción previa formulada por COLPENSIONES, rotulada "FALTA DE COMPETENCIA" será resuelta en la oportunidad prevista para tales efectos, ello es en la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, acorde con las disposiciones contenidas en los artículos 32 y 77 del CPTSS.

Por último, que una vez ejecutoriada la presente decisión se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia propia de estos asuntos.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

**Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbdbada8e3957e5a8993d06417c6f825d56c787b701a4e474b74bc2255ef2e7a**

Documento generado en 09/12/2021 12:44:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>